

Ver [Ley 24.374\(1994\)](#)

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1°: Modifíquese el artículo 1° de la Ley 24.374, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°: Gozarán de los beneficios de esta ley los ocupantes que, con causa lícita, acrediten la posesión pública, pacífica y continua durante tres años con anterioridad al 1° de enero de 2009, respecto de inmuebles edificados urbanos que tengan como destino principal el de casa habitación única y permanente, y reúnan las características previstas en la reglamentación.”

Artículo 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los 11 días del mes de marzo del año 2009.

- **JULIO C. C. COBOS. - EDUARDO A. FELLNER. - Enrique Hidalgo. - Juan H. Estrada.**

Sancionada: 11/03/2009.

Promulgada de Hecho: 01/04/2009.

Publicación en B.O.: 03/04/2009